

A-C.167/2

CONSTITUCIONES

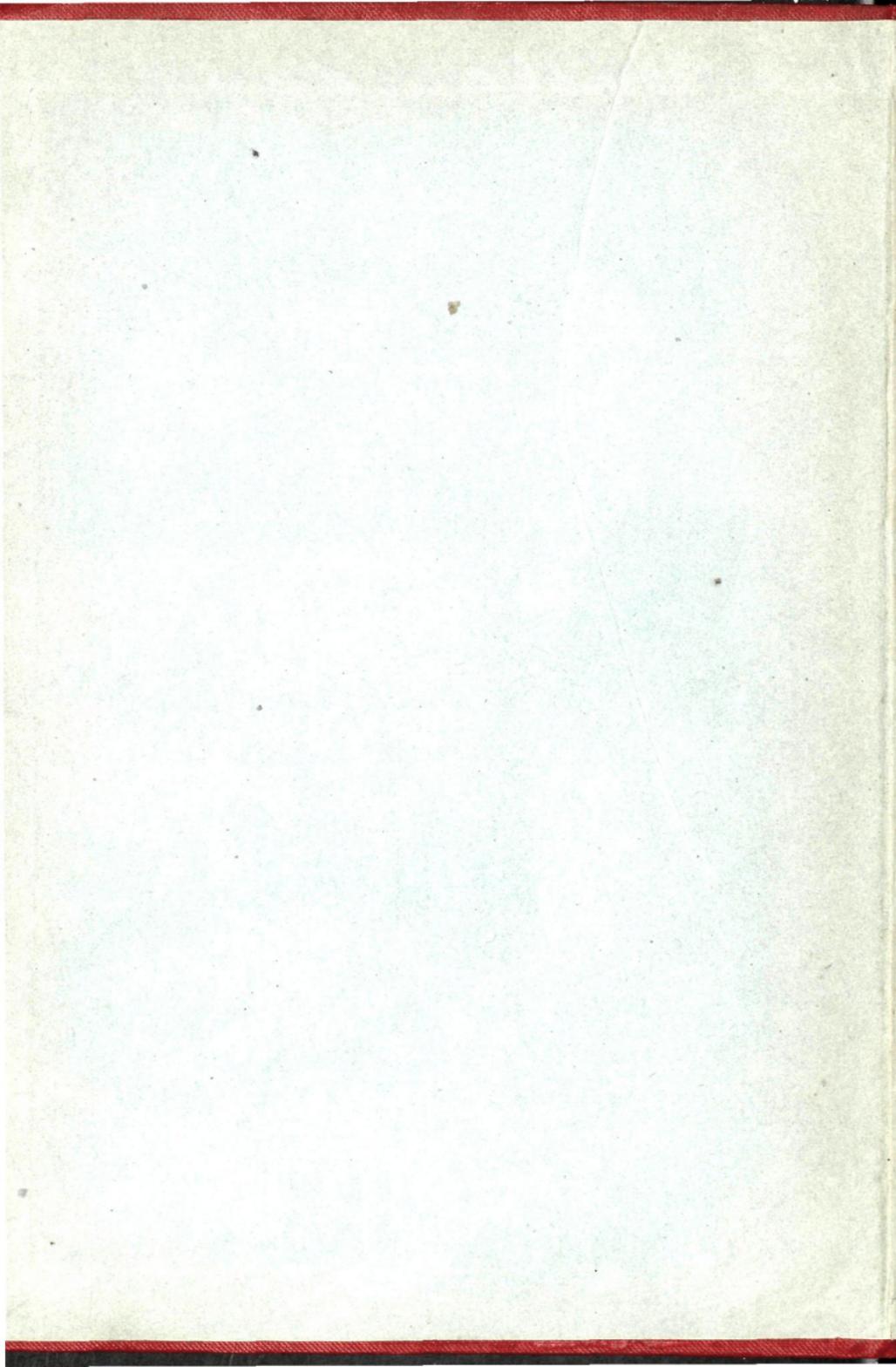
de Nra. Sra.

DE LAS MARAVILLAS



1899





P.A. Cox. 67/2

R
60516

CONSTITUCIONES
DE LA
REAL, ILUSTRE Y PRIMITIVA ARCHICOFRAZIA
DE
SANTA MARÍA LA REAL DE LAS MARAVILLAS
FUNDADA EN MADRID EN EL AÑO 1651
APROBADAS
POR EL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE MADRID-ALCALÁ
EN EL AÑO 1899

~~~~~

Esta impresión ha sido costeada  
por el Excmo. Sr. D. Eduardo del Castillo de Piñeyro,  
Prefecto de la Archicofradia.

-----

MADRID  
IMP. DE LA VIUDA É HIJA DE G. FUENTENEbro,  
*Bordadores, 10.*

—  
1899





## PRECES

PARA EMPEZAR LAS JUNTAS.

Ÿ. Adjutórium nostrum in nómine Dó-  
mini.

R). Qui fecit cœlum et terram.

Veni, Creátor Spíritus;  
Mentes tuórum vísita,  
Imple supérna gratía,  
Quæ tu creasti pectora.

Qui díceris Paráclitus,  
Altíssimi donum Dei,  
Fons vivus, ígnis, cháritas,  
Et spiritalis unctio.

Tu septifórmis múnere,  
Dígitus patérnæ dèxteræ,  
Tu rite promissum Patris,  
Sermóne ditans gúttura.

Accende lúmen sénsibus;  
Infunde amórem córdibus,  
Infirma nostri córporis  
Virtute firmans pérpeti.

Hostem repéllas lóngius,  
Pacémque dones prótinus;  
Ductóre sic te prævio,

Vitémus omne nóxium.

Per te sciámus da Patrem,  
Noscámus atque Fílium,  
Teque utriusque Spíritum  
Credámus omni témpore.

Deo Patri sit gloria,  
Et Fílio, qui à mortuis  
Surréxit, ac Paráclito  
In sæculórum sæcula. Amen.

ÿ. Emitte Spíritum tuum, et creabúntur.

R). Et renovábis faciem terræ.

### OREMUS

Deus, qui corda fidélium Sancti Spíritus  
illustratione docuisti; da nobis in eódem Spí-  
ritu recta sápere, et de ejus semper consola-  
tióné gaudere. Per Christum Dóminum no-  
strum. Amen.

### PRECES

PARA CONCLUIR LAS JUNTAS

Te Deum laudamus; \* te Dóminum con-  
fitemur.

Te æternum Patrem, \* omnis terra ve-  
neratur.

Tibi omnes Angeli, \* tibi cœli, et universæ potestates:

Tibi Chérubim et Séraphim, \* incessabili voce proclamant:

Sanctus, \* Sanctus, \* Sanctus \* Dóminus Deus Sábaoth.

Pleni sunt cœli et terra \* majestatis gloriæ tuæ.

Te gloriosus \* Apostolorum chorus.

Te Prophetarum \* laudabilis número.

Te Mártyrum candidatus \* laudat exercitus.

Te per orbem terrarum \* sancta confite-tur Ecclesia.

Patrem \* immensæ majestatis.

Venerandum tuum verum \* et únicum Filium.

Sanctum quoque \* Paráclitum Spíritum.

Tu Rex gloriæ \* Christe.

Tu Patris \* sempiternus es Filius.

Tu ad liberandum suscepturus hóminem: \* non horruisti Virginis úterum.

Tu, devicto mortis acúleo, \* aperuisti credéntibus regna cœlorum.

Tu ad dexteram Dei sedes, \* in gloria Patris.

Judex créderis \* esse venturus.

Te ergo quæsumus, tuis fámulis súb-

veni; \* quos pretioso sáanguine redemisti.

Æterna fac cum sanctis tuis: \* in gloria numerári.

Salvum fac pópulum tuum, Dómine, \* et bénedic hæreditati tuæ.

Et rege eos; \* et extolle illos usque in æternum.

Per singulos dies \* benedícimus te.

Et laudámus nomen tuum in sæculum, \* et in sæculum sæculi.

Dignare, Dómine, die isto \* sine peccato nos custodire.

Miserére nostri, Dómine: \* miserére nostri.

Fiat misericordia tua, Dómine, super nos: \* quemádmódum sperávimus in te.

In te, Dómine, speravi: \* non confundar in æternum.

Ÿ. (Dóminus vobiscum.

℞. Et cum spírítu tuo.)

## OREMUS

Deus, cujus misericordiæ non est númerus, et bonitatis infinitus est thesaurus; piíssimæ majestati tuæ pro collatis donis gratias ágimus, tuam semper cleméntiam exorantes; ut qui peténtibus postulata concedis, eosdem

non déserens, ad præmia futura disponas.  
Per Christum Dóminum nostrum. Amen.

*ADVERTENCIA. Por piadosa costumbre, todas las Juntas se terminan, después de rezadas las anteriores preces, con una Salve á nuestra Excelsa Patrona, cuya efigie ó estampa preside, á los pies del Santo Crucifijo, las reuniones de los Sres. Archicofrades, y con un Responso en sufragio de los bienhechores é individuos de esta Primitiva Archicofradía.*

## ELEVANDO ESTA REAL CONGREGACIÓN Á ARCHICOFRADÍA

---

A instancia de la Junta de gobierno de esta REAL Y PRIMITIVA CONGREGACIÓN DE MARÍA SANTÍSIMA DE LAS MARAVILLAS, Su Santidad el Papa León XIII se dignó benignamente elevarla á Archicofradía, el día 8 de Febrero de 1889.

## PROTECCIÓN REAL

---

Honrándose esta Real y Primitiva Archicofradía con la distinción de tener á su cabeza como Patronos y Protectores á los Reyes nuestros Señores desde 1.º de Octu-

bre de 1651, en el que el Rey D. Felipe IV, su esposa Doña Mariana de Austria y su Alteza la Infanta Doña María Teresa, se inscribieron y firmaron en el libro de esta Archicofradía como *Esclavos de Nuestra Señora Santa María la Real de las Maravillas*, y como *Patronos* y *Protectores* de su Congregación.

Desde aquella fecha han continuado dispensando igual honra todos los Monarcas de España, firmando al efecto en el libro de la Corporación al inscribirse como Esclavos de la Santísima Virgen, hasta el año de 1878, desde cuya fecha firman en el referido libro solamente como *Protectores*.

Será imprescindible obligación de la Archicofradía, cuando ocurra vacante en el Trono, impetrar del sucesor la confirmación de esta gracia.

También nos honran SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipes é Infantes de España, declarándose *Protectores* de esta Archicofradía desde el año 1651, firmando en el libro de la misma al inscribirse como Esclavos de la Santísima Virgen de las Maravillas.

## CONSTITUCIONES

que deben observar los Esclavos de la Real y Primitiva Archicofradía de Nuestra Señora Santa María la Real de las Maravillas.

Habiendo nuestros mayores colocado á grande altura la REAL CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MARAVILLAS, que se fundó en 20 de Septiembre de 1651, sin más fondos que los que se vinculaban en la devoción de cada uno de sus individuos, disminuyendo con el transcurso del tiempo el número de Congregantes, y no siéndoles posible á los que quedaron soportar los excesivos gastos que tenían en las muchas festividades que celebraban, determinó la Real Congregación formar nuevas Constituciones, arregladas al corto número de Esclavos de María Santísima y á la esterilidad del tiempo en que se hallaban, teniendo efecto este acuerdo el día 14 de Mayo de 1730, desde cuya fecha no se han vuelto á imprimir otras nuevas, habiéndose, como es consiguiente, agotado hace mucho tiempo aquella edición.

Por tal motivo, en la *Junta general* de 17 de Diciembre de 1892 se indicó la conve-



niencia de redactar un Reglamento basado en las Constituciones y aprobado por la Autoridad Eclesiástica. La *Junta de gobierno* manifestó que en su ánimo estaba estudiar el único ejemplar impreso que existía de las Constituciones primitivas, y ver si era posible arreglarlas y modificarlas, respondiendo á las necesidades de la época, pero sin variar la parte esencial de las mismas.

Nombrada la Comisión correspondiente en las Juntas de gobierno de 17 de Marzo de 1893 y general de 21 de Abril del propio año, presentó aquélla su trabajo terminado por completo, en las Juntas de gobierno de 9 de Julio y general de 18 de Septiembre de 1894, siendo aprobadas por unanimidad las nuevas Constituciones, después de ligera discusión, y acordándose elevarlas á la Autoridad Eclesiástica para que recibieran la sanción debida.

La Secretaría del Obispado de Madrid-Alcalá ofició al Prefecto de la Real Archicofradía en 15 de Septiembre de 1897 remitiendo las reformas que el Sr. Fiscal eclesiástico había creído necesario hacer á los arts. 2.º, 26, 47, 81, 86 y 94, y en virtud de este oficio se designó una nueva Comisión que cumpliera las órdenes emanadas del Obispado.

En 30 de Noviembre de 1898 fueron remitidas de nuevo al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo-Obispo las Constituciones, reformadas según indicaba el Sr. Fiscal de la Diócesis, y en 26 de Enero de 1899 fueron *definitivamente* aprobadas por la Autoridad eclesiástica las Constituciones presentes.

Finalmente, la Junta de gobierno de 5 de Julio de 1899 y la general de 12 del mismo mes y año oyeron con especial complacencia que las CONSTITUCIONES *de la Real, Ilustre y Primitiva Archicofradía de Santa María la Real de las Maravillas* se hallaban ya confirmadas por el Rdo. Prelado de la Diócesis de Madrid-Alcalá y que el Excmo. Sr. Prefecto de la Archicofradía, D. Eduardo del Castillo de Piñeyro, se había brindado generosamente á costear la impresión de las mismas, acordándose por unanimidad en dichas Juntas un voto de gracias á dicho señor.

En su consecuencia, se procedió á la impresión de las referidas Constituciones para que lleguen á conocimiento de los Sres. Archicofrades y sean en adelante por todos observadas.

# CONSTITUCIONES

de la Real y Primitiva Archicofradía de María Santísima, Santa María la Real de las Maravillas.

## CAPITULO PRIMERO

### ADVOCACIÓN Y OBJETO DE LA INSTITUCIÓN DE ESTA ARCHICOFRADÍA

ARTÍCULO 1.º Esta muy ilustre Corporación se denomina REAL Y PRIMITIVA ARCHICOFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA LA REAL DE LAS MARAVILLAS, bajo cuyos soberanos auspicios se instituyó, como celestial Patrona, Reina de los Angeles y remedio de los necesitados, y, por tanto, sepan todos los señores Archicofrades cómo su primer instituto es consagrarse bajo el amparo y protección de Nuestra Señora de las Maravillas, ilustrándose con el especialísimo título ó renombre de Esclavos de esta Soberana Reina.

ART. 2.º Ninguno será admitido por Archicofrade sin que haga previamente la profesión de la Santa Fe Católica y la sumisión en todo y por todo á lo que ordenen los Sagrados Cánones y á la autoridad de nuestra

Santa Madre la Iglesia. También hará pública y solemne promesa de acrecentar el culto de la Santísima Virgen de las Maravillas.

Se admitirán por Esclavos de la Virgen todas aquellas personas que tuvieren devoción de serlo y no lo desmerezcan por su vida y costumbres, siendo, por tanto, excluidos *los pecadores públicos*; es decir, los que con su conducta deshonren el nombre y fe de cristianos, como son los blasfemos, los profanadores de los días festivos, los que no cumplan con los preceptos de Confesión y Comunión Pascual, etc., etc.

La admisión se verificará por la imposición solemne del Santo Escapulario, de mano de los Consiliarios eclesiásticos de la Archicofradía ó Sacerdote autorizado por la misma.

ART. 3.º Para su ingreso en esta Real Archicofradía ha de preceder memorial firmado con su nombre y apellidos, domicilio y los informes que la Junta de gobierno crea oportuno, cuyo memorial se entregará en Secretaría para que, consultándolo con el Sr. Prefecto ó Sres. Consiliarios, determinen lo que fuere más conveniente, según el informe que se les diere.

ART. 4.º Siendo el principal objeto de esta

Archicofradía, consagrada á María Santísima, el de acrecentar con su ejemplo la devoción y piedad de los fieles, celebrará en el mes de Febrero de cada año una solemne Novena en honor y gloria de Dios y de su Santísima Madre la Virgen de las Maravillas, su Soberana Patrona. Uno de los días de esta Novena, que es el de la Purificación de Nuestra Señora, ó en el que haga la Archicofradía su función principal, tendrá esta Corporación Comunión general, por las indulgencias y Jubileo plenísimo que en él se ganan, señalando para que diga la Misa y administre la Sagrada Comunión á uno de los Sres. Consiliarios eclesiásticos ó Sacerdote Congregante; la Misa será entre ocho y nueve de la mañana.

ART. 5.º Concedidas por varios Sumos Pontífices gran número de indulgencias á los individuos de esta Archicofradía, y recomendado en las mismas se celebren las principales festividades de María Santísima para dar el mayor esplendor á sus grandes Misterios, esta Archicofradía celebrará todos los años, además de la solemne Novena de que trata el artículo anterior, las festividades de Nuestra Señora en sus Misterios de la Encarnación del Hijo de Dios, de la Asunción

de Nuestra Señora, de la Natividad y el de la Inmaculada Concepción.

Dichas festividades se celebrarán con asistencia de todos los individuos de la Archicofradía en la iglesia donde esté instalada nuestra Patrona la Santísima Virgen de las Maravillas.

ART. 6.º Para honrar y conmemorar la fundación piadosa de esta Archicofradía, se celebrará una solemne función de acción de gracias en el mismo día que cumpla cada centuria, según se llevó á efecto en la primera, el día 10 de Agosto de 1727, y la segunda en igual día del año 1827, con procesión pública de María Santísima, para la que se pedirá la autorización correspondiente.

ART. 7.º Procurarán se celebren todos los años Honras por nuestros Hermanos difuntos, si los caudales de la Real Archicofradía dieren para ello, en la forma que le pareciere á la Junta general.

Cuando falleciere algún Archicofrade, cuidará su familia de remitir á Secretaría la patente para que se le hagan los sufragios que le correspondan.

ART. 8.º Los fondos que se recauden durante el año, tanto de los dos semestres con que contribuyen los Archicofrades para el



sostenimiento del culto de nuestra Patrona, como de las circulares que se repartan para allegar recursos con que atender á los gastos de la Novena, y de cuantas limosnas se reciban de personas piadosas amantes de María Santísima, se distribuirán en la forma conveniente para el mayor esplendor de estos cultos y sufragios de los Hermanos fallecidos.

ART. 9.º Todos guardarán gran sigilo en lo que ocurriere tratar en la Archicofradía, pues de lo contrario se origina que ninguno puede hablar ni decir con libertad su parecer; y al que incurriere en punto tan grave, por la primera vez se le avisará por el Sr. Prefecto; y si reincidiere, queda al arbitrio de la Real Archicofradía el castigo que se le deba dar, hasta expulsarle de ella.

ART. 10. Al advenimiento de los Santos Pontífices á la Silla Apostólica y de los señores Reyes Católicos al Trono de las Españas, se celebrará un *Te Deum* en acción de gracias, como también exequias fúnebres á su fallecimiento.

ART. 11. Atendiendo al grave perjuicio que, se suele seguir de prestar alhajas y efectos, por el gran detrimento que padecen, ya de traerlas ó llevarlas, y otros sinsabores que se originan de esto, ordenamos y man-

damos á todos los oficiales y demás individuos de esta Real Archicofradía, en cuyo poder existan ó existieren en lo sucesivo alhajas ó efectos nuestros, que por ningún pretexto ó motivo las puedan prestar á persona alguna ó Comunidad, exceptuando á las Religiosas de las Maravillas y Cofradía del *Santo Ecce-Homo* (si se restableciera), en calidad de que sólo sirvan para la iglesia de dicho convento, por la buena y mutua correspondencia que debe existir con las dos expresadas Corporaciones; y si alguno contraviniere á esta nuestra Constitución, además de restituir la alhaja ó efecto, si se perdiere ó padeciere algún menoscabo, queda á discreción del Sr. Prefecto y Consiliarios la pena que se le deba imponer.

## CAPITULO II

### OFICIOS DE QUE SE COMPONE ESTA REAL ARCHICOFRADÍA

ART. 12. Ha de haber un Prefecto que sea cabeza y superior de los demás; seis Consiliarios, tres eclesiásticos y tres seglares; un Secretario 1.<sup>o</sup> de Gobierno y otro 2.<sup>o</sup>, que supla en ausencias y enfermedades; dos Maestros de Ceremonias, uno eclesiástico y

otro seglar; un Contador 1.º y otro 2.º; un Tesorero 1.º y otro 2.º; dos Mayordomos de Fiestas, 1.º y 2.º; dos Mayordomos de Cera, 1.º y 2.º, y cuatro Asistentes de Altar.

ART. 13. El distinguido cargo de Prefecto debe recaer siempre en persona de la mayor consideración por su esclarecida piedad y alta categoría, moralidad y sólida instrucción para el acertado gobierno de la Archicofradía, mientras desempeñe tan elevado cargo.

Consiliarios perpetuos lo serán de hecho los Archicofrades que hayan desempeñado el citado cargo de Prefecto, por espacio de tres años. Lo serán además los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos; y podrán serlo también: 1.º Los Archicofrades que, habiendo formado parte de la Junta de gobierno por efecto de tres diferentes elecciones, hayan desempeñado sus respectivos cargos con aprobación y beneplácito de la Junta general. 2.º Los Archicofrades á quienes la Junta de gobierno considere acreedores á ser propuestos á la general para este honroso cargo por su antigüedad y reiterados servicios en favor de la Archicofradía, cuya realidad y conveniencia se demuestran por actos positivos y notorios.

Este honor no será obstáculo para desempeñar cargos en la Junta de gobierno.